



+57 (322) 377 7227
principal@utluther.org

Señores

Juzgado 001 Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca)

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021

Ref. - Ejecutivo Singular # 25386-40-03-001-2021-00021-00

De: CONDOMINIO CAMPESTRE LA TRAVIATA P. H.

Contra: GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ

Asunto. – **Recurso de Reposición** → **Auto del 13 de mayo de 2021**

Dentro de la presenta causa judicial se ha proferido Auto de data 13 de mayo de 2021, notificado mediante **Estado No. 28** publicado electrónicamente por Secretaría en la fecha: **14 de mayo de 2021**.

Mediante Auto de data 25 de mayo de 2021 esta judicatura atendió solicitud de "ACLARACIÓN y/o ADICIÓN" presentada oportunamente y en derecho por conducto del suscrito Apoderado del extremo aquí Ejecutado.

La precitada providencia fue notificada mediante Estado fijado electrónicamente el 26 de mayo de 2021 por la Secretaría de este Despacho.

Regla el artículo 285 del C. G. P. que "(...) *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*"

SOLICITUD

Obrando conforme derecho y oportunamente **dentro del término de su ejecutoria**, al tenor de lo reglado en el **Código General del Proceso** «artículos 118, **285, 318 y 319**» a todas luces es necesario que este Despacho:

Primero. REVOQUE lo resuelto en el ordinal TERCERO del Auto de data 13 de mayo de 2021.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, lo **MODIFIQUE** resolviendo el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL consistente en que "No se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago a la aquí Demandada: señora **GLORIA CECILIA CORTES LÓPEZ**"; esto es, en contravía del procedimiento reglado actualmente en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

RAZONES de la presente censura:

(1) En la fecha: 19 de abril de 2021, el suscrito Abogado obrando en calidad de Aboderado de la aquí Demandada: **GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ**, en oportunidad y conforme derecho, dirigió mensaje de datos vía email ante esta judicatura:

- INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL consistente en que "No se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago a la aquí Demandada: señora **GLORIA CECILIA CORTES LÓPEZ**"; esto es, en contravía del procedimiento reglado actualmente en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

(2) Consta y se evidencia sin lugar a duda ni discusión que en el mismo precitado mensaje de datos que simultáneamente SI realicé el TRASLADO a la dirección electrónica



Asunto. – Recurso de Reposición □ Auto del 13 de mayo de 2021

informada en la demanda por la Apoderada del extremo Demandantedel aquí acotado trámite incidental

(3) La anterior actuación la realicé al tenor de lo reglado en el PARÁGRAFO único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; por lo cual, **no es necesario que se disponga nuevamente el “traslado de la nulidad propuesta”**.

(4) Asi las cosas, incurre en error el A quo al señalar en el aparte aquí censurado *“Una vez se surta el traslado de la nulidad propuesta por la de mandada, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., se pronunciará el despacho sobre su procedencia.”*

Con meritorio decoro hacia su Señoría extensivo a los sujetos procesales, obrando como designado apoderado judicial de la aquí Demandada: señora GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ, el suscrito Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79.758.154 expedida en Bogotá D. C.

T. P. 254.564 del C. S. de la J/tura.

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados «Ley 1123 de 2007. Art. 28, Núm. 15.»; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.